REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-154

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.";*

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.";*

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.";*

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones.";*

Que el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional del Ecuador se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno.

Que el número 9 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes (...) 9) Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias";*

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado garantizar la seguridad integral de sus ciudadanos;

Que el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como el más alto valor del Estado, el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que el artículo 61 numeral 3 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala: *"La Policía Nacional tiene las siguientes funciones: Desarrollar acciones operativas para la protección de derechos; mantenimiento, control y restablecimiento del orden público; prevención de*

las infracciones y seguridad ciudadana, bajo la dependencia del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, en coordinación con las entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno";

Que el artículo 7 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, menciona: *"En el marco de las competencias y funciones específicas reguladas por este Código, las actividades de las entidades de seguridad tendrán los siguientes fines, 1. Contribuir, de acuerdo a sus competencias, a la seguridad integral de la población velando por el cumplimiento del ejercicio de los derechos y garantías de las personas, garantizando el mantenimiento del orden público y precautelando la paz social;*

Que el artículo 3 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"De conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica";*

Que el inciso segundo del artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, dispone que: *"[...] El orden del día propuesto podrá ser modificado, previa petición escrita presentada ante la Secretaría General de la Asamblea Nacional con al menos veinticuatro horas de anticipación para la instalación de la sesión, con la firma de al menos el 10 % de las y los asambleístas. Cada asambleísta solo podrá apoyar una propuesta de modificación por*

sesión. El ponente podrá fundamentar su solicitud por un lapso de hasta tres minutos. A continuación, y sin debate, las mociones serán aprobadas o improbadas, por decisión de la mayoría absoluta del Pleno de la Asamblea Nacional. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado. En cada sesión podrán tratarse hasta tres pedidos de cambios del orden del día que serán incorporados conforme su orden de presentación ante la Secretaría General de la Asamblea Nacional.";

Que el número 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que, dentro de las atribuciones de la Asamblea Nacional, establece, conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga en su consideración, a través de resoluciones y acuerdos, de conformidad con esta ley.

Que el tercer inciso del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece: *"El Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate, sus acuerdos o resoluciones.";*

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece: *"El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional (...)"*

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, como máxima instancia legislativa, tiene la autoridad final para deliberar y pronunciarse sobre las cuestiones legislativas de interés público;

Que en el año 2023 la ciudad de Machala provincia de El Oro fue considerada entra las ciudades más peligrosas del mundo; https://www.primicias.ec/noticias/seguridad/ciudades-violentas-mundo-guayaquil-duran-machala-portoviejo/.

Que el 09 de enero de 2024 el Presidente de la República del Ecuador Daniel Noboa Azín emite el Decreto Ejecutivo 111, donde en su art. 1 expresa: *"...Reconocer la existencia de un conflicto armado interno, sobre la base de la parte considerativa del presente Decreto y la normativa vigente aplicable...";*

Que desde el viernes 29 de noviembre hasta el domingo 1 de diciembre la provincia de El Oro ha sido escenario de una serie de ataques armados que han dejado una estela de muertes, llegando a 27 personas asesinadas. https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/en-tres-dias-el-oro-acumula-27-muertes-violentas-la-disputa-entre-bandas-recrudece-en-el-sur-del-pais-nota/.

Que el 02 de diciembre de 2024 el Presidente de la República del Ecuador Daniel Noboa Azín emite nuevamente un Decreto Ejecutivo Nro. 469, donde en su art. 1 dispone: *"...Renovar por treinta días adicionales, la declaratoria de estado de excepción en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, El Oro, el Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha, y, el Cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia del Azuay, por grave conmoción interna, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 03 de octubre de 2024; y en estricto cumplimiento de los parámetros dispuestos por la Corte Constitucional del Ecuador en su dictamen Nro. 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024....";*

Que frente a estos sucesos de tal magnitud, resulta imperativo que la Asamblea Nacional tome una postura firme y determinante;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la **COMPARECENCIA,** a la **SEÑORA MÓNICA PALENCIA, EN SU CALIDAD DE MINISTRA DEL INTERIOR, Y AL COMANDATE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, el GENERAL VICTOR HUGO ZÁRATE;** para que comparezcan dentro del plazo de 10 días ante el Pleno de la Asamblea Nacional, de manera presencial e indelegable y de la misma forma permanezcan durante la sesión y absuelvan las inquietudes que se planteen por los legisladores en el debate, para que informen lo siguiente:

1.- Indiquen cuál es el plan de seguridad integral y las medidas necesarias para frenar la ola de violencia e inseguridad que atraviesa la provincia de El Oro en los actuales momentos, con el fin de reestablecer el orden y garantizar la seguridad de los Orenses.

2.- Informen de las medidas adoptadas a raíz del estado de excepción, con el propósito de reestablecer el orden y la seguridad en la provincia de El Oro.

Artículo 2.- INSTAR al Presidente de la República, Daniel Noboa Azín, a reforzar las acciones de seguridad en la provincia de El Oro, y a colaborar con la Asamblea Nacional para asegurar que todas las medidas necesarias se tomen con urgencia, en cumplimiento de las competencias y atribuciones constitucionales, con el objetivo de restaurar la paz social y la seguridad integral de los habitantes de la provincia.

Artículo 3.- DISPONER que, en el plazo de treinta (30) días, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional presenten un informe pormenorizado ante el Pleno de la Asamblea Nacional sobre los avances y los resultados de las medidas implementadas en la provincia de El Oro, con un análisis detallado de la situación de seguridad en la provincia, la misma que incluya datos sobre la reducción de los crímenes violentos, la efectividad de las estrategias desarrolladas y las acciones pendientes.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Mgs. ALEXANDRA ANDREA CASTILLO CAMPOVERDE
Tercera Vocal del Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional, en ejercicio de la Presidencia

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General